Institución Educativa Santa Clara
Con reconocimiento oficial por la secretaria
de Educación del Departamento de Sucre, según
Resolución 3910 de 1999
NIT 800045078-1 DANE 170713000453
Cra 19 N° 21-59 Plaza principal
Teléfono 2982256
Celulares 3205562767 -3205562769

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 16 – 2024

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA SANTA CLARA**
NIT: **800.045.078 - 1**

CONTRATISTA: **TOMAS WILCHEZ ZARZA**

NIT: **9.043.845 - 4**

OBJETO: **ADQUIRIR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE SILLETERÍA ESCOLAR, MESAS DE ESTUDIO Y ESCRITORIOS, LOS CUALES REQUIEREN DE PINTURA, AJUSTE, CAMBIO DEL ESPALDAR, ASIENTO Y BRAZO EN MADERA DE TRIPLE, CEPILLADA Y DEJARLAS EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, PARA DOTACIÓN DE NUESTRAS AULAS ESCOLARES**

FECHA DE INICIO: **02 de octubre del 2024**

FECHA DE TERMINACION: **16 de octubre del 2024**

VIGENCIA: **15 días**

DISPONIBILIDAD No **024** con fecha octubre 01 de 2024.
COMPROMISO No: **024 con** fecha octubre 02 de 2024.

VALOR: **OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($8.910.000) IVA INCLUIDO**

Entre los suscritos a saber, MIGUEL ESTEBAN BLANCO JULIO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.043.444, en su condición de Rector(a) de la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA CLARA del municipio de San Onofre – Sucre, con el NIT 800.045.078 -1. Facultado para contratar de conformidad con el decreto 4791 de 2002, la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: TOMAS WILCHEZ ZARZA. identificado con cedula de ciudadanía No 9.043.845 y quien para efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley." El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.
Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias

señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto, acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el: **ADQUIRIR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE SILLETERÍA ESCOLAR, MESAS DE ESTUDIO Y ESCRITORIOS, LOS CUALES REQUIEREN DE PINTURA, AJUSTE, CAMBIO DEL ESPALDAR, ASIENTO Y BRAZO EN MADERA DE TRIPLE, CEPILLADA Y DEJARLAS EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, PARA DOTACIÓN DE NUESTRAS AULAS ESCOLARES.**, de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

ITEMS	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CANTIDAD	V.UNITARIO	TOTAL
	SEDE SAGRADO			
1	SUMINISTRO DE MESAS PARA ESCRITORIO DOCENTES	9	180.000	1.620.000
2	ARREGLO DE SILLAS SUMINSTRO DE BRAZO	33	12.000	396.000
3	ARREGLO DE SILLAS SUMINISTRO DE ESPALDAR	15	12.000	180.000
4	ARREGLO DE SILLAS SUMINSTRO DE ASIENTOS	3	12.000	36.000
5	AJUSTES,TORNILLOS, ARANDELAS	20	4.000	80.000
				$ 2.312.000
	SEDE MARIA AUXILIADORA			
6	SUMINISTRO DE MESAS PARA ESCRITORIO DOCENTES	5	180.000	900.000
7	ARREGLO SILLAS SUMINISTRO BRAZOS	21	12.000	252.000
8	ARREGLO DE SILLAS SUMINSTRO DE ESPALDAR	10	12.000	120.000
9	ARREGLO DE SILLAS SUMINISTRO DE ASIENTOS	16	12.000	192.000
10	AJUSTES,TORNILLOS, ARANDELAS	20	4.000	80.000
				$ 1.474.000
	SEDE PRINCIPAL			
11	SUMINISTRO DE MESAS PARA ESCRITORIO DOCENTES	11	180.000	1.980.000
12	ARREGLO SILLAS SUMINISTRO BRAZOS	40	12.000	480.000
13	ARREGLO DE SILLAS SUMINSTRO DE ESPALDAR	18	12.000	216.000
14	ARREGLO DE SILLAS SUMINISTRO DE ASIENTOS	12	12.000	144.000
15	AJUSTES,TORNILLOS, ARANDELAS	23	4.000	92.000
16	ARREGLO DE VENTANAS	10	20.000	200.000
17	ARREGLO DE PUERTAS	10	30.000	300.000
18	INSTALACION DE TABLEROS	20	20.000	400.000
19	INSTALACION DE CERRADURAS	5	20.000	100.000
20	INSTALACION DE ARGOLLAS	6	10.000	60.000
21	PINTURA DE ARCHIVADORES	4	50.000	200.000
22	TAPONAMIENTO DE AGUJEROS DE PALOMAS TODO COS	2	150.000	300.000
23	ARREGLO DE TABLEROS DE CANCHA SEDE PRINCIPAL	2	120.000	240.000
24	RETIRO DE ESCOMBROS	1	150.000	150.000
25	ARREGLO DE ARCHIVOS TRES SEDES	3	50.000	150.000
26	ARREGLO DE CAJA DE MADERA DE SONIDO, VITRINAS Y	1	200.000	200.000
				5.212.000
			TOTAL	**$ 8.910.000**

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:

1) El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto del contrato en las fechas indicadas por la institución.

La prestación del servicio se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción todos los implementos requeridos.
En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato**; 2)**Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro o factura de venta electronica

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la interventoría del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($8.910.000) IVA INCLUIDO**. Los cuales se cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre la INSTITUCION EDUCATIVA, a través del rector y el CONTRATISTA. Se estima en 15 días, no obstante, si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el rector.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:
El presente contrato termina por las siguientes causales:
a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de San Onofre

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de San Onofre en octubre 2 de 2024.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

Miguel E. Blanco J
Cc 9'043.444
MIGUEL BLANCO JULIO
C.C # 9.043.444

POR EL CONTRATISTA

TOMAS WILCHEZ ZARZA
C.C # No 9.043.845